

Para ser juez de paz se requiere: ser español; mayor de edad; no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial; no estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación; no estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento; estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles; y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refieren los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Quienes estén interesados en el nombramiento para ocupar alguno de los cargos vacantes que se anuncian formularán sus solicitudes ante la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo máximo de veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación en el BOPZ. Dichas solicitudes contendrán los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, estudios cursados, profesión actual, domicilio y número de DNI.

b) Mención expresa de que reúnen las condiciones legales exigidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de dos mil doce. — El secretario de Gobierno, Santiago Sanz Lorente.

#### ANEXO

##### **Relación de cargos vacantes de jueces de paz**

*Partido judicial de La Almunia de Doña Godina*

— Juez de paz sustituto de La Muela (Zaragoza).

## Juzgados de Primera Instancia

### JUZGADO NUM. 3

#### **Cédula de notificación**

**Núm. 126**

En el procedimiento de juicio verbal número 261/2012-B3 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 135/2012. — En Zaragoza, a 13 de junio de 2012. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Alberto Gil Noguera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 261/2012, seguido ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Financiera El Corte Inglés EFC, S.A., con procuradora doña Pilar Aznar Ubieta y letrado don Pedro Colmenares Prieto, y de otra, como demandados, Antonio Gotor Bueno e Isabel Casas Gracia, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Financiera El Corte Inglés EFC, S.A., debo condenar y condeno a Isabel Casas Gracia y a Antonio Gotor Bueno a que, conjunta y solidariamente, abonen a la demandante la cantidad de 2.114,04 euros, intereses legales y costas del juicio.

Contra la presente resolución no cabe recurso, quedando firme la misma.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Antonio Gotor Bueno y a Isabel Casas Gracia, a fin de notificación de la sentencia, en Zaragoza, a veintiséis de diciembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

### JUZGADO NUM. 4

**Núm. 127**

Don José Miguel Mainer Burgueño, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha señalado para el día 3 de abril, a las 10:15 horas, en la Oficina de Subastas de esta sede judicial (sita en plaza del Pilar, 2, 3.ª planta), la subasta de los siguientes bienes:

Número 83. — Vivienda en la planta baja, izquierda, de la casa 11, de 81,31 metros cuadrados de superficie construida y de 66,57 metros cuadrados de superficie útil. Linda: frente, portal de entrada y zaguán de la casa; derecha entrando, patio interior de manzana; izquierda, calle abierta en la finca matriz, y fondo, casa 12. Cuota: 0,65%.

Forma parte de una urbana que comprende un bloque integrado por dieciséis casas unidas entre sí por la planta de sótano, sita en Utebo, partidas "Balseta" y "Caraza", emplazada en el kilómetro 14,300 de la carretera de Zaragoza a Logroño. Tiene una superficie de 4.320 metros cuadrados.

Inscripción: Tomo 1.548, folio 80, finca número 5.452 del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza.

Referencia catastral: 4403001XM6240S0075YQ.

El valor de tasación de los bienes es el siguiente: 160.012 euros.

Los requisitos para tomar parte en la subasta serán los exigidos por los artículos 668 y siguientes de la LEC:

Primero. — Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, o de haber prestado aval bancario, por el 20% del valor de tasación de los bienes objeto de la subasta, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero.

Segundo. — Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero. — Que podrá hacerse posturas superiores al 70% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto. — Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superase el 50% del valor de tasación, o siendo inferior no cubriere, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto. — Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto. — Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiese llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Séptima. — No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble que se subasta.

Octava. — Para el supuesto de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero y se hubiere intentado la notificación en el domicilio pactado en la escritura de hipoteca, sirva el presente de notificación edictal

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, José Miguel Mainer Burgueño.

### JUZGADO NUM. 15

**Núm. 55**

Doña María Aránzazu García Gil, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza;

Hace saber: Que el presente procedimiento de juicio verbal número 950/2012, seguido a instancia de DKV Seguros y Reaseguros, S.A.E., frente a Roberto Ruesca Fuertes, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 254. — En la ciudad de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2012. — El ilustrísimo señor don Manuel Daniel Diego Diago, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 950/2012, promovidos por DKV Seguros y Reaseguros, representada por el procurador señor Sanagustín y asistida por el letrado señor Margalejo, contra Roberto Ruesca Fuertes, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a Roberto Ruesca Fuertes a que pague a DKV Seguros y Reaseguros, S.A., la cantidad de 2.611,34 euros, con sus intereses legales desde interposición de la demanda y costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado Roberto Ruesca Fuertes en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a veinte de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Aránzazu García Gil.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

**Núm. 14.441**

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 277/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raúl Pobo Rabadán contra la empresa Hostelería Eliseos, S.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Raúl Pobo Rabadán con la empresa Hostelería Eliseos, S.L., condenando a esta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Raúl Pobo Rabadán.

Indemnización: 8.769,68 euros.

Salarios: 4.369,81 euros (desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta el auto de extinción de relación laboral).

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Archívense las presentes actuaciones hasta que se inste su ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.

El/la magistrado/a juez el/la secretario/a judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Eliseos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina